

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

08 AGO 2014

011573

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

“Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **4363** del **12 de agosto de 2011**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte “Supertransporte”, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte “Supertransporte”, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

RESOLUCIÓN No. del

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **4363** del **12 de agosto de 2011**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**."

violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

El **12 de agosto de 2011**, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **4363** al vehículo de placa **UPK-231**, que se encuentra vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**, por transgredir presuntamente el código de infracción **587**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. **4363** del **12 de agosto de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte No. **4363** del **12 de agosto de 2011**, generada sobre el automotor de placas **UPK-231**, vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**.

Conforme lo anterior, considera esta Delegada, hacer alusión al contenido de la casilla número trece del IUIT en cuestión, la cual hace referencia al radio de acción del automotor en cita, y se observa en tal numeral que corresponde al servicio urbano, por lo tanto la Superintendencia de Puertos y Transportes no es competente para iniciar la respectiva actuación administrativa sancionatoria, puesto que existen Autoridades de Tránsito a nivel distrital y municipal idóneas para iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior, tiene como fundamento jurídico lo consagrado en el artículo 44 del decreto 101 de 2000, el cual establece las **Funciones delegadas de la Superintendencia de Puertos y Transporte**. La Superintendencia de Puertos y Transporte cumplirá las siguientes funciones:

1. *Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.*

2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de*

RESOLUCIÓN No. del

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4363 del 12 de agosto de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA, identificada con NIT. 8001977431."

transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad...". (Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el Decreto 3366 de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", delimita las competencias de las diferentes autoridades de tránsito, las cuales son:

"Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

En la jurisdicción nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.

Parágrafo. Cuando un área metropolitana se constituya de conformidad con la ley, los municipios que la integren mantendrán su competencia en materia de transporte dentro del territorio de su jurisdicción."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y la veracidad de la cual goza la información contenida en el IUIT en comento, según los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, es evidente que la Superintendencia de Puertos y Transportes no es la autoridad competente para iniciar la respectiva actuación, por lo tanto esta Delegada se abstiene de aperturar proceso administrativo sancionatorio contra la Empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **4363** de fecha **12 de agosto de 2011**, impuesto al vehículo de placas **UPK-231**, afiliado a la Empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8001977431**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo en razón a la inexistencia de la empresa de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. del

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4363 del 12 de agosto de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES UNIDOS CAUCASIA LIMITADA, identificada con NIT. 8001977431."

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los

08 AGO 2014

011573

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía - William Paba / abogados Contratistas Plan Contingencia.
Revisó: Luis Fernando Garibello / coordinador grupo contingencia IUIT
Proyectó: Marco A Carrillo B/Plan Contingencia.